



Fecha Oyiedo a 16 de mayo de 2024

Resolución por la que se modifica el Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.



En el Servicio de Salud del Principado de Asturias, la selección para los nombramientos de personal temporal, en las instituciones sanitarias, se encuentra recogida en el Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPAS de 14 de noviembre de 2001, norma que da cumplimiento y desarrolla las previsiones contenidas en el artículo 87.4 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud y en el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al establecer la regulación del procedimiento para la selección del personal estatutario temporal en las instituciones sanitarias de este Servicio de Salud, siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, garantizando la agilidad y eficacia en la contratación.

El Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, con objeto de dar cumplimiento a la previsión contenida en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 14/2021 para reducir la temporalidad en el empleo público, establece exclusivamente dos tipos de nombramiento temporal que define específicamente en el artículo 9, interinidad y en el artículo 9 bis, sustitución, regulando las condiciones de prestación y finalización de cada uno de ellos.

Por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPAS de 16 de enero de 2023, se plasmó la nueva tipología legal de nombramientos temporales en el Pacto sobre contratación de personal temporal y por ello se modificó la redacción del artículo 16, que recoge la forma de designación de candidatos para los diferentes tipos de nombramientos, y concretamente en el apartado D) incorporó la forma de designación de los nombramientos de sustitución por vacaciones o permisos distintos a los previstos en el apartado C).

Con referencia a este tipo de nombramiento, se ha observado que una de las casuísticas más comunes que se repiten en este Servicio de Salud, es la sucesión sin solución de continuidad de una segunda causa de sustitución a la finalización del primer nombramiento temporal de sustitución suscrito, que actualmente es obligatorio ofertar al demandante que se encuentre en situación de alta con mayor puntuación, que tendrá que adaptarse a su nueva plaza, ralentizando la prestación de servicios en detrimento de nuestros ciudadanos y del propio Servicio de Salud. Cuando ya hay un demandante de



empleo que está prestando servicios en la plaza, conoce su dinámica y por tanto, se aprovecha esta experiencia previa de nuestros recursos humanos, en beneficio de unos servicios más eficientes, que es uno de los principios fundamentales de la prestación sanitaria.

La sucesión ininterrumpida de causas en el nombramiento temporal, no supone la conculcación de los principios constitucionales que rigen la selección del personal temporal, que lógicamente se han seguido para la suscripción del nombramiento previo de sustitución y que se mantiene con la suscripción del nombramiento temporal subsiguiente, al tiempo que se cumple con la premisa legal de máxima agilidad en la selección y cobertura inmediata del puesto que exige el reseñado artículo 33 del Estatuto Marco.

Por otro lado, con referencia a los nombramientos de sustitución de vacaciones el artículo 9 bis 1 a) del Estatuto Marco señala que el nombramiento temporal de sustitución se expide cuando es necesario cubrir las ausencias de carácter temporal durante los periodos de vacaciones, permisos, dispensas y demás ausencias de carácter temporal que comportan reserva de plaza.

El apartado 6 D) del pacto recoge los criterios de oferta de sustitución por vacaciones o permisos que no tengan una duración superior a 6 meses vinculado una sustitución específica con un único demandante, sin que la norma prevea esta circunstancia. Opción que se ha demostrado ineficaz por el volumen de profesionales que tiene este Servicio de Salud y las sustituciones que es necesario realizar porque están vinculados con la prestación asistencial, supone la imposibilidad de llevarlas a efecto si estas se individualizan e implica el colapso del sistema de contratación con el consiguiente perjuicio para el propio sistema.

El Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, en el artículo 10 con referencia al calendario vacacional del personal estatuario, establece la preferencia de su disfrute en el periodo de 1 de junio al 30 de septiembre.

En consecuencia con el fin de minimizar los perjuicios de una contratación masiva del periodo vacacional de forma individualizada, es necesario abordar la reforma del apartado D) del artículo 16 del Pacto, contemplando la posibilidad de suscribir un único nombramiento de sustitución por vacaciones limitado exclusivamente al periodo estival, indicando expresamente la fecha de inicio y finalización y los distintos profesionales de una misma categoría que se sustituyen, propiciando de esta forma una contratación más ágil y eficaz.



Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se somete a negociación de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario y a su ratificación posterior por Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias, la modificación del artículo 16 del Pacto de Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto, aprobada por unanimidad la propuesta de modificación del Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre la situación de promoción interna temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en virtud de la competencias atribuidas por el artículo 128.3 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero. – Modificar el artículo 16 del Pacto sobre Contratación Temporal del SESPA.

En consecuencia, el artículo 16 D) queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 16.- La designación de candidato para la formalización de los nombramientos de personal estatutario temporal se efectuará conforme al resultado de la asignación de puntuación prevista en los baremos adjuntos, de conformidad con los siguientes criterios:

D) PARA NOMBRAMIENTO DE SUSTITUCION POR VACACIONES O PERMISOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL APARTADO C)

Para la formalización de varios nombramientos por sustitución de vacaciones anuales, permisos u otras situaciones que causen reserva de plaza de distintos profesionales de una misma categoría produciendo necesidad de sustitución de forma continuada, se podrá efectuar una única oferta a un único demandante para el desempeño de todos estos nombramientos. No obstante, se formalizarán de forma independiente los nombramientos de sustitución, identificando en cada uno de ellos, el profesional concreto que se sustituye y el motivo de sustitución.

Cuando finalizado el plazo establecido en el nombramiento de sustitución, se produzca sin solución de continuidad, una nueva ausencia del titular que comporte reserva de puesto, cuya duración sea previsiblemente inferior a seis meses, si se mantuviese la necesidad de contratación, se ofertará el nuevo nombramiento de sustitución al mismo profesional que venía atendiendo las funciones del titular.

En cada uno de los nombramientos se indicará el motivo de la sustitución y en su caso, el plazo de duración, pudiendo acordarse el cese, sin derecho a compensación, por alguna de las causas establecidas en los artículos 9 bis y 21 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, con carácter excepcional durante el periodo estival, podrá formalizarse un único nombramiento de sustitución para cubrir varias ausencias, indicando en el nombramiento que se formalice, los profesionales sustituidos y la fecha de inicio y finalización del nombramiento formalizado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Segundo. – La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Salud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud y en el Art. 27.2 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DIRECCION GERENCIA